



**A B C**

**para la revalorización  
de los residuos  
sólidos urbanos**



# ABC

para la revalorización  
de los residuos sólidos urbanos



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Embajada de Suiza en la Argentina



## **Fundación Ambiente y Recursos Naturales**

Tucumán 255 - Piso 6 - Oficina A - (C1049AAE)  
Buenos Aires - Argentina  
Tel./Fax: [54-11] 4312-0788 / 2422 / 2183 - 4313-8631  
www.farn.org.ar      info@farn.org.ar

Esta publicación está disponible  
en forma gratuita en:  
<http://www.farn.org.ar>

### **Diseño de tapa y diagramación:**

Marta Biagioli

### **Fotografía de tapa:**

Agustín Casamajor

### **Producción gráfica:**

Pablo Casamajor

©2009, Fundación Ambiente y Recursos Naturales  
ISBN 978-987-22924-9-2  
Hecho el depósito que marca la Ley 11.723  
Impreso en Argentina

Se imprimieron 300 ejemplares de este libro en Talleres Gráficos  
Leograf S.R.L. - Rucci 408 - Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires,  
en mayo de 2009.

ABC para la revalorización de los residuos sólidos urbanos /  
edición literaria a cargo de Carina Quispe.

1a ed. - Buenos Aires : Fund. Ambiente y Recursos  
Naturales, 2009.

52 p. : il. ; 16x23 cm.

ISBN 978-987-22924-9-2

1. Residuos Urbanos. I. Quispe, Carina, ed. lit.  
CDD 363.728

# ABC

## para la revalorización de los residuos sólidos urbanos

Equipo de trabajo

### **FARN**

**María Eugenia Di Paola,**  
Directora Ejecutiva

**Carina Quispe Merovich,**  
Directora del Área de Gobernabilidad,  
Política Ambiental y Conservación

**Jorge Ragaglia,**  
Asistente del Área de Gobernabilidad,  
Política Ambiental y Conservación

**Federico Sangalli,**  
Coordinador de Prensa y Comunicación

**Ofelia Acosta,**  
Asistente de Dirección

**María Victoria Villanueva,**  
Asistente

**Andrea Esper,**  
Voluntaria

### **El Ceibo**

**Cristina Lescano,**  
Presidenta

**Eliana Fiorito,**  
Equipo Técnico

# Acerca de FARN

## ¿QUIÉNES SOMOS?

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) fue creada en 1985. Es una organización no gubernamental sin fines de lucro, apartidaria, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo sustentable a través de la política, el derecho y la organización institucional de la sociedad.

## VISIÓN DE FARN

Apuntamos a una sociedad democrática, participativa, con una estrategia sustentable en sus políticas públicas.

## OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- ▶ Fomentar la construcción de conocimientos en materia de desarrollo sustentable, gobernabilidad, política ambiental, contaminación, conservación, comercio, responsabilidad social empresarial e inclusión social.
- ▶ Fomentar la construcción de consensos para las políticas públicas y privadas relativas a la temática de su alcance.
- ▶ Capacitar a líderes sociales en materia de desarrollo sustentable a nivel público y privado.
- ▶ Promover el acceso a la información y la participación en los procesos de toma de decisión.
- ▶ Difundir y promover las herramientas legales para que los ciudadanos participen activamente en defensa de sus derechos.
- ▶ Promover la generación de instrumentos que coadyuven a un mejor desempeño de las autoridades y la ciudadanía en torno a la aplicación y el cumplimiento de las normas ambientales.

# Acerca de EL CEIBO

## ¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una cooperativa de trabajo formada por 53 familias de cartoneros y desocupadas, que hace más de 10 años trabajamos en el barrio de Palermo y Villa Crespo temas de vivienda, salud, procreación responsable, educación y medio ambiente, brindando respuestas de forma integral a las necesidades de las familias.

A través del Proyecto Socio Ambiental "**El Ceibo Recupera Palermo. Separar en Origen**", junto con vecinos, comercios y empresas recuperamos materiales para luego clasificarlos y venderlos para su reciclado.

Así cumplimos una doble función: inclusión social, a través de la creación de fuentes de empleo, y conciencia ambiental, contribuyendo al reciclado y la sustentabilidad del ambiente a través de la separación en origen de los residuos sólidos urbanos.

La Cooperativa presta servicios en 102 manzanas del barrio de Palermo, y en otras zonas de la capital. Los vecinos adheridos al Programa contribuyen con la separación de residuos desde su origen. Dicho proceder constituye la base fundamental para el óptimo desarrollo de nuestra actividad.

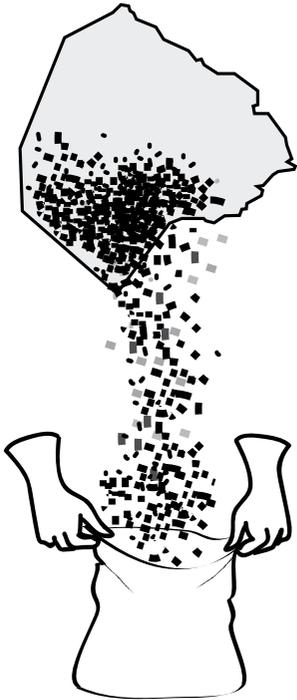


# ÍNDICE

- 9 Introducción
- 11 Marco legal. Principales características de la Ley Basura Cero
- 15 ¿Qué son los residuos sólidos urbanos? Clasificación
- 18 ¿Cuáles de estos residuos se pueden revalorizar?
- 21 ¿Qué implica el concepto de “gestión integral” de los **RSU**? Etapas
- 28 ¿Por qué conviene que los gobiernos y la sociedad realicemos este esfuerzo?
- 30 El **ABC** de la separación en origen
- 33 Anexo



# INTRODUCCIÓN



FARN y El Ceibo comenzamos a interactuar en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, frente a la enorme preocupación que nos causa la implementación efectiva de la Ley Basura Cero. Esta ley, votada unánimemente por los legisladores porteños en el año 2006 aún enfrenta una seria crisis, nada menos que en su médula, es decir en la separación en origen de los residuos sólidos urbanos y su recolección diferenciada, etapas de la gestión integral de estos residuos que resultan claves para el cumplimiento de los objetivos y las metas que la propia norma contempla.

Mientras los sucesivos gobiernos de la Ciudad de Buenos Aires no aprehendan estos conceptos básicos y estén firmemente decididos a hacer cumplir la ley, comenzando por la urgente necesidad de que las propias decisiones gubernamentales sean afines con el derecho vigente, la Ley Basura Cero corre el riesgo de vaciarse de contenido, aún cuando se proclame su cumplimiento de la mano de medidas formales que no modifican la grave situación de la generación de residuos en la ciudad y su enterramiento masivo en tierra bonaerense.

La realidad política que afecta el cumplimiento de la ley y que demuestra falencias estructurales, nos encontró a ambas organizaciones en espacios comunes en los cuales, también junto otras organizaciones de sociedad civil, fue posible efectuar pedidos e intercambiar pareceres con los funcionarios de turno, obteniéndose

algunas veces cierto grado de respuesta. Sin perjuicio de que es parte de nuestro rol y deber actuar en dichos espacios, la oportunidad de elaborar este manual y brindar capacitación adicional en el marco del presente Proyecto, se plantean como una acción concreta que contribuye de manera práctica con la implementación de la ley, lo cual consideramos fundamental. En esta línea es preciso destacar que aun cuando la presente publicación encuentra su anclaje en la situación actual de nuestra ciudad, las problemáticas, conceptos y abordajes pueden ser adaptados y comparados con la realidad de diversas provincias y ciudades del país.

Esperamos que los resultados de este trabajo y la alianza entre **FARN** y **El Ceibo** puedan servir como punto de partida, no sólo para una relación de cooperación perdurable y fructífera entre ambas organizaciones, sino también para que la experiencia transitada pueda replicarse en otros puntos del país, de la mano de una ciudadanía responsable de las propias acciones y comprometida con el ambiente y el prójimo.

Por último, nuestro agradecimiento a la Embajada Suiza sin cuyo aporte no hubiera sido posible la realización de este Proyecto; y a Tetra Pak Argentina por haber sumado su apoyo a la iniciativa.

Buenos Aires, abril de 2009.



María Eugenia Di Paola  
Directora Ejecutiva  
**FARN**



Cristina Lescano  
Presidenta  
**El Ceibo**

# MARCO LEGAL. Principales características de la Ley Basura Cero

De acuerdo con la Constitución Nacional (CN), todos tenemos derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, y estamos obligados a su vez a protegerlo.

Las autoridades de todos los niveles de gobierno (nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deben trabajar en el diseño de normas y políticas y realizar acciones concretas para que el goce de este derecho humano sea efectivo y tangible.

También la Ciudad de Buenos Aires reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano, a través de su Constitución.

## Constitución Nacional

Art. 41

“ Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. ...”

## Constitución C.A.B.A

Art. 27

“El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. ...”



De acuerdo a la CN, a partir de la reforma constitucional de 1994, las provincias delegaron en la Nación la potestad de dictar normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, las cuales son exigibles a lo largo y a lo ancho del país, y se reservaron, al mismo tiempo la competencia de complementar dichas normas.

## **Qué implica entonces un presupuesto mínimo?**

**[ Implica una protección legal básica y uniforme para todo el país ]**

**[ Una norma de presupuestos mínimos coloca a todos los habitantes de Argentina en un pie de igualdad en relación a la calidad ambiental:  
todos tenemos por lo menos esta básica protección ]**

**[ De acuerdo a la CN, las provincias y la C.A.B.A. pueden complementar estos presupuestos mínimos, dictando normas que atiendan a las particularidades de su jurisdicción, las cuales pueden ser más exigentes, pero nunca inferiores a la tutela que otorga la Nación ]**

De acuerdo a esta competencia delegada, la Nación estableció en el año 2004 los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de residuos domiciliarios sancionando la Ley N° 25.916.

Esto implica que todas las provincias y la C.A.B.A. deben cumplir como mínimo con lo establecido por esta norma, y pueden también dictar normas más exigentes para la gestión integral de estos residuos.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó por unanimidad su propia ley de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) en 2006, y reconoció, también por ley, el rol de los recuperadores de residuos reciclables incorporándolos en la etapa de recolección diferenciada del servicio público de higiene urbana.

### Ley 1854

Basura Cero

### Ley 992

Recuperadores y Cooperativas



### Los recuperadores

**urbanos** son quienes en forma individual u organizada, recuperan la mayor cantidad de materiales en la ciudad.

La denominación de cartonero se aplica a quienes trabajan en la vía pública separando materiales, en su mayoría papel y cartón, para su reingreso al mercado productivo. Esta modalidad informal de trabajo es propia del sector desempleado y ocasionalmente es asumida por los subempleados.

Los "cirujas", los antiguos "botelleros" y los "cartoneros" realizaban la actividad del recupero de materiales como un modo de reingreso al circuito productivo. Esta es una actividad laboral individual o familiar, propia de la pobreza, que no implica previa inversión ya que se realiza caminando o con algún carrito.



## LA LEY **BASURA CERO**:

- ▶ Apunta a la revalorización de los residuos sólidos urbanos
- ▶ Establece metas de reducción para la disposición final de residuos en relleno sanitario: para el año 2020 se prevé la prohibición absoluta de enterrar materiales reciclables
- ▶ Prohíbe la incineración de estos residuos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y también la contratación de servicios de tratamiento para la combustión de RSU de la Ciudad en otras jurisdicciones
- ▶ Contempla la responsabilidad extendida del productor, en cuanto al tipo de productos o envases que coloca en el mercado y su intervención en la gestión de los residuos provenientes de sus productos

Lo anterior implica la necesidad de realizar una **gestión integral** de los RSU, es decir, diseñar e implementar un circuito de acciones que nos permitan recuperar todos los materiales reciclables, iniciándose este proceso en el sitio en el que los residuos se generan: nuestras casas, oficinas, comercios, industrias, escuelas...

“Basura Cero”, en el marco de la Ley 1854 significa : “el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado”.

Plazo	Porcentaje a reducir  Parámetro CEAMSE año 2004: 1.497.656 ton	Cantidad máxima a ser dispuesta en relleno sanitario (TN)
Año 2010	30%	1.048.359
Año 2012	50%	748.828
Año 2017	75%	374.414

# ¿Qué son los residuos sólidos urbanos?

## Clasificación

Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) son los desechos que se generan en domicilios particulares, y también aquellos de similar composición generados en otros ámbitos como los comercios, oficinas, empresas de servicios e industrias.

Las definiciones contenidas en la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos y en la de la Ciudad de Buenos Aires nos dicen que:

### Ley 25.916

Art. 2º- “Denomínese residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.”

### Ley 1854 – Decreto 639/07 (Glosario)

“Residuos sólidos urbanos: aquellos residuos generados en domicilios particulares y todos aquellos generados en, comercios, oficinas y servicios, industrias, entre otros, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares.”

De acuerdo a la regulación vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### **NO son RSU:**

- ✘ los residuos patogénicos (regidos por la Ley N° 154 de la C.A.B.A.), por ejemplo vendas, gasas, cortopunzantes, restos de quirófano, cultivos de laboratorio, etc.;
- ✘ los residuos peligrosos (regidos por la Ley Nacional N° 24.051, y por la Ley N° 2.214 de la C.A.B.A.), como solventes, hidrocarburos, tintas, pinturas, PCB's, entre otros;
- ✘ los residuos industriales (regidos actualmente por la Ley Nacional N° 25.612);
- ✘ los residuos radioactivos; y
- ✘ los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

## Cómo están compuestos los RSU?

Los **residuos sólidos urbanos** están compuestos por los siguientes materiales:

- **Vidrio.** Son los envases de cristal, frascos, botellas, etc.
- **Papel y cartón.** Diarios, revistas, embalajes de cartón, envases de papel, cartón, (incluyendo envases tipo Tetra Brik), etc.
- **Textiles.** Ropas y vestidos, así como elementos decorativos del hogar.
- **Metales.** Son latas, restos de herramientas, utensilios de cocina, mobiliario, etc.
- **Plásticos.** En forma de envases y elementos de otra naturaleza.
- **Restos orgánicos.** Son los desechos de comida, de jardinería, etc. En peso representan la fracción mayoritaria en el conjunto de los residuos urbanos.
- **Madera.** En forma de muebles mayoritariamente.
- **Escombros.** Procedentes de pequeñas obras o reparaciones domésticas.

Estos residuos pueden clasificarse en **SECOS** y **HÚMEDOS**

**SECOS** son los residuos susceptibles de ser técnica y económicamente reutilizados y/o reciclados (Decreto 639/07).

**HÚMEDOS** son todos aquellos materiales que no sean derivados a los centros de selección, básicamente orgánicos biodegradables (Ley 1854), es decir aquellos susceptibles de ser sometidos a reciclado orgánico (Decreto 639/07).

Estos son, por ejemplo, residuos de comida, servilletas, pañuelos, papel higiénico y pañales usados y cualquier material saturado, empapado o embebido en materia orgánica, de modo tal que impida su recuperación. Es necesario mencionar, no obstante, que la fracción orgánica también puede ser recuperada mediante compostaje.

Si los desechos no pueden ser aprovechados, reutilizados o recuperados, deben ser tratados y dispuestos de manera adecuada para evitar problemas sanitarios y/o ambientales.

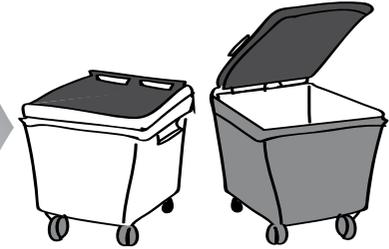


LA BASE DE UNA ADECUADA Y EFICIENTE GESTIÓN DE LOS RSU ES LA **SEPARACIÓN** DE LOS RESIDUOS EN ORIGEN

LA RESPONSABILIDAD DE NUESTROS GOBERNANTES ES IMPLEMENTAR LA RECOLECCIÓN DIFERENCIADA COMO PARTE DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA, INCLUYENDO FORMALMENTE A LOS RECUPERADORES



NUESTRA RESPONSABILIDAD PRINCIPAL ES GENERAR **MENOS** RESIDUOS Y **SEPARAR BIEN** LOS QUE HEMOS GENERADO



SI NO EXISTE LA **RECOLECCIÓN DIFERENCIADA** COMO PARTE DE ESTE SERVICIO PÚBLICO, LOS ESFUERZOS PERSONALES E INSTITUCIONALES PARA SEPARAR EN ORIGEN RESULTAN IGNORADOS

### La Ley Basura Cero

dice que "El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento."

Hoy, en la Ciudad de Buenos Aires,  
**cuáles de estos residuos se pueden revalorizar?**



## PAPEL Y CARTÓN

### SÍ

- ▶ Papel blanco, impreso o no
- ▶ Papel aluminio
- ▶ Diarios
- ▶ Revistas
- ▶ Cajas
- ▶ Fotocopias
- ▶ Libretas, cuadernos, formularios
- ▶ Sobres
- ▶ Guías telefónicas
- ▶ Folletos
- ▶ Libros
- ▶ Envases tipo Tetra Brik



### NO

- ▶ Papel de fax
- ▶ Papel encerado
- ▶ Pañuelos descartables
- ▶ Papel higiénico
- ▶ Papel carbónico
- ▶ Bolsas, envases laminados en nylon (frituras, galletitas, golosinas, etc)

## PLÁSTICOS

### SÍ

- ▶ Botellas: de agua, gaseosas, jugos, yogurt, productos de limpieza
- ▶ Bidones: de agua, de artículos de limpieza, de shampoo,
- ▶ Productos de bazar
- ▶ Bolsas de plástico
- ▶ Sillas o similares

### NO

- ▶ Vasos térmicos



## METALES

### SÍ

- ▶ Latas de aluminio y conservas
- ▶ Aerosoles
- ▶ Mobiliario
- ▶ Otros

Estos listados mencionan algunos de los residuos que comúnmente se separan para su recuperación, pero se trata de listados dinámicos. Esto quiere decir que la inclusión o exclusión de algunos materiales dependerá de los objetivos y posibilidades de las campañas de recuperación que se emprendan en cada lugar, como también de los avances de la tecnología y la viabilidad económica de recuperar cada material.

Ante la duda, debemos consultar con las autoridades locales acerca del tipo de residuos que se están separando en la ciudad que habitamos.

## VIDRIOS

### SÍ

- ▶ Botellas
- ▶ Frascos



### NO

- ▶ Vidrios de ventana
- ▶ Parabrisas de autos
- ▶ Espejos
- ▶ Lámparas, tubos de luz
- ▶ Cerámica, vasos, porcelana

### TODOS LOS MATERIALES A RECUPERAR DEBEN ESTAR:

- ✓ **LIMPIOS**, SIN RESTOS DE COMIDA
- ✓ **SECOS**

En el caso de los envases de bebidas o comida, como las botellas, latas de conserva y envases tipo Tetra Brik, basta con vaciarlos totalmente o con un simple enjuague con agua para retirar los restos del contenido.

### Otros materiales que pueden ser reciclados:

- ▶ Aceite de cocina
- ▶ Ropa
- ▶ Electrodomésticos

# ¿Qué implica el concepto de “gestión integral” de los RSU? Etapas

La gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) implica un conjunto de actividades coherentes e interrelacionadas que se traducen en acciones concretas de manejo de los residuos cuya consecuencia inmediata es la disminución de la cantidad de RSU que se entierra en los rellenos sanitarios. Ello deriva necesariamente en una mayor protección ambiental y de la calidad de vida y salud de la población.



## Ley 25.916

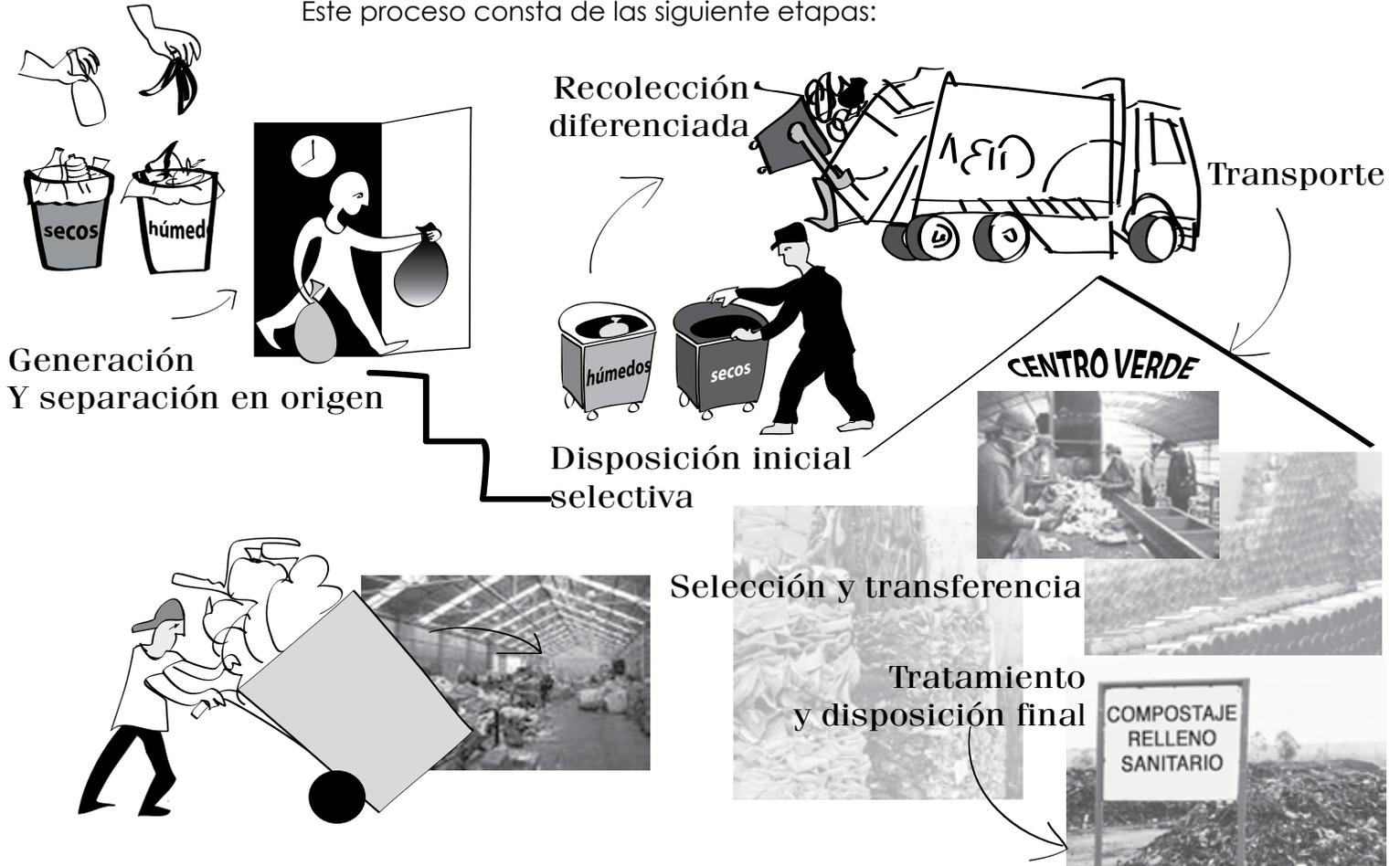
Art. 3º- Se denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

La gestión integral de residuos domiciliarios comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

## Ley 1854 “BASURA CERO”

Art- 3º- La Ciudad garantiza la gestión integral de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación.

Este proceso consta de las siguiente etapas:



## I. GENERACIÓN Y SEPARACIÓN EN ORIGEN

**Generación** de residuos sólidos es la actividad que comprende la producción de RSU en origen. Por ejemplo, al comer una fruta, abrir un caramelo o terminar un envase de detergente, nos quedan materiales que desecharemos: la cáscara de la fruta, papeles o envases vacíos. Estos son algunos de los residuos que generamos y debemos separar.

Quienes producen o generan RSU reciben el nombre de "generadores". Según la cantidad y calidad de RSU generados, la ley hace una distinción entre generadores individuales y especiales. Estos últimos, que pertenecen comúnmente al sector comercial, institucional o industrial, deben elaborar y poner en marcha

un sistema específico, ya que la cantidad, calidad y condiciones de la generación lo requieren.

**Es importante dejar algo en claro: todos, sin excepción, somos generadores de residuos, y según la ley, estamos obligados a separarlos adecuadamente.**

**Separación en origen** es la actividad de dividir en diferentes recipientes o contenedores los RSU que pueden ser reciclados, reutilizados o reducidos, para su posterior recolección diferenciada, clasificación y procesamiento. Separar, dividir, o diferenciar los residuos son maneras distintas de referirnos al mismo acto de agrupación de los mismos según sus características. Esta clasificación evita que los RSU que pueden revalorizarse se conviertan en basura.

Una de las características de los residuos domésticos es su gran

heterogeneidad, lo que hace que sean muy difíciles de tratar en conjunto. Todo ello justifica claramente la necesidad de separar los diferentes materiales que componen los residuos.

La separación puede parecer compleja al principio, pero teniendo el listado de los tipos de residuos y el modo de clasificación podemos incorporar rápidamente la costumbre de separar los residuos adecuadamente, cumpliendo una obligación legal y contribuyendo de manera sustantiva con la protección del ambiente.

Es también un deber del generador tomar medidas para disminuir la cantidad de residuos que genera. El uso del papel es un claro ejemplo en este sentido: si nos acostumbramos a utilizar ambas caras de una misma hoja, generaremos la mitad de residuos de papel.

La **separación en origen** implica un cambio de conducta, de hábitos, y fundamentalmente el cambio ético de cada uno de nosotros frente a los residuos que genera. Decimos que es un cambio ético porque implica el reconocimiento por parte de cada uno de la propia responsabilidad en relación a la preservación del ambiente, la salud pública y el gasto público.

En esta línea, y de acuerdo a la Ley Basura Cero, el gobierno es responsable de garantizar "la implementación de campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización".

### III. DISPOSICIÓN INICIAL SELECTIVA

**Disposición inicial selectiva** es la acción por la cual el generador deposita los RSU en la vía pública o en los lugares previamente designados por la autoridad. Se trata de dejar ese conjunto de residuos ya clasificados en origen en el lugar previsto para que los recolectores lo levanten.

Actualmente, una cuarta parte de la Ciudad de Buenos Aires cuenta con contenedores con tapa NARANJA y con tapa GRIS.

Los de tapa NARANJA son los recipientes en los cuales podemos depositar los residuos SECOS, es decir aquellos que pueden revalorizarse y que deben estar limpios y sin restos de comida.

Es muy importante respetar los días y horarios para sacar la bolsa de

residuos a la calle, en los barrios en los cuales no hay contenedores disponibles: de domingo a viernes entre las 20:00 y las 21:00 hs.

Si sacamos las bolsas el día sábado o en horarios lejanos a los señalados, propiciamos que se produzcan daños por estar los residuos en la calle muchas horas al alcance de animales abandonados o de tormentas fuertes, lo que puede producir la dispersión de los residuos, el taponamiento de alcantarillas, etc.

La Ley Basura Cero nos dice que "El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias del Gobierno de la Ciudad de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada".



## RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

**Recolección** es la actividad consistente en recoger aquellos RSU que se han dispuesto en los lugares señalados en la vía pública, la carga de los mismos en vehículos recolectores y el vaciado de los recipientes o contenedores.

La recolección es diferenciada porque se discrimina por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

Como los residuos SECOS no se descomponen, lo que sí ocurre con los HÚMEDOS, la frecuencia de recolección puede ser distinta. La recolección de los RSU húmedos debe hacerse con vehículos de caja cerrada que permitan reducir el volumen de los RSU, y evitar el derrame de líquidos provenientes de los mismos o su caí-

da fuera del vehículo durante el transporte. La recolección de los RSU secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga impidiendo también que los mismos puedan caerse del vehículo utilizado en el transporte.



## IV. TRANSPORTE

**Transporte** es la actividad de traslado de los RSU desde el lugar de su recolección hasta los centros de selección y transferencia o sitios de tratamiento y disposición final, dependiendo de si trata de residuos recuperables o no.

Para que la gestión sea verdaderamente integral y se puedan cumplir las metas de reducción de los RSU que son derivados a relleno sanitario, la recolección y el transporte de los RSU debe com-

prender ambos tipos de residuos: secos y húmedos.



## V. SELECCIÓN Y TRANSFERENCIA

**Selección y transferencia** son tareas que se llevan a cabo, respectivamente, en los centros de selección y centros de transferencia.

Centros de selección son aquellos edificios e instalaciones habilitados por la autoridad a los cuales llegan los RSU SECOS provenientes de la recolección diferenciada, para una selección más específica. En estos sitios, denominados **CENTROS VERDES**, los RSU son recibidos, clasificados nuevamente y enfardados o compactados para ser vendidos, incorporándose, de esta forma, a nuevos procesos productivos. Estas tareas, que se conocen como "acondicionamiento" de residuos,

agregan valor a los mismos por su segregado y más aún por el enfardado, pues facilitan su transporte y manipulación. Antes de la habilitación de un **CENTRO VERDE**, es preciso que se realice una Evaluación de Impacto Ambiental y que se apruebe la instalación de dicho centro.

En los **CENTROS VERDES** no se realizan otras actividades que las de acondicionamiento de los residuos recuperables para su comercialización. No se reciclan RSU, ni tampoco se los acumula o almacena.



Por qué los **CENTROS VERDES** son fundamentales para la implementación efectiva de la **Ley Basura Cero**?

- ▶ Porque permiten mejorar los resultados de la separación en origen, al realizarse allí una selección “profesional” de los RSU
- ▶ Porque de esta manera, contribuyen de manera significativa en la reducción de los materiales que se entierran, disminuyendo también el impacto ambiental y social que generan los rellenos sanitarios
- ▶ Porque permiten disminuir el consumo de agua y energía, a la vez que se reduce la extracción de recursos naturales al reinsertar estos materiales en el circuito productivo, evitando su “desperdicio” en un relleno sanitario.

Los **CENTROS VERDES** permiten además condiciones dignas de trabajo a los recuperadores urbanos, quienes pueden desarrollar su actividad en un ámbito propicio y especialmente preparado, por contraposición a los riesgos que implica trabajar en vía pública.

***El Ceibo**, en su Centro de Clasificación y Acopio, ubicado en Retiro, realiza la segunda separación (proceso de clasificación) de los materiales recuperados mediante la separación en origen y la preparación de los mismos para su posterior venta a empresas dedicadas al reciclaje, que los utilizan como insumos.*

Centros de **transferencia** son las instalaciones habilitadas donde los RSU húmedos y aquellos RSU secos que no pueden ser reciclados o reutilizados son acondicionados para su traslado, en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento y disposición final.

## VI. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

**Tratamiento y disposición final** es la última etapa; se lleva a cabo en los sitios especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad para el tratamiento y la disposición permanente de los RSU, mediante métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

El tratamiento de los RSU comprende el aprovechamiento de los mismos por:

- a) separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales;
- b) transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables;
- c) recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles se destinan a un sitio de disposición final designado por la autoridad y denominado "relleno sanitario". La idea es que la cantidad de residuos que son enviados al relleno sanitario se reduzca al mínimo, y particularmente que se cumplan las metas de reducción que impone la **Ley Basura Cero**.

Está prohibido:

- ✓ **Incinerar residuos**
- ✓ **Descargarlos a cielo abierto, creando micro basurales, y el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos.**

# ¿Por qué conviene que los gobiernos y la sociedad realicemos este esfuerzo?

Cada uno de nosotros produce 450 kilogramos de basura cada año. Estos residuos están compuestos por una fracción orgánica, por ejemplo, restos de comida, y también por materia inerte o inorgánica, representada por botellas, latas, plásticos, etc.

Cada vez que tiramos un objeto a la basura estamos también desechando las materias primas con las cuales se fabricó, lo que incluye los recursos naturales empleados en dicho proceso, es decir agua, energía, madera, etc. Esta es una de las razones por las que es tan importante separar los RSU: no sólo estamos revalorizando los materiales recuperables,

sino los recursos utilizados en su producción.

Si separamos correctamente nuestros residuos obtenemos materiales que pueden reaprovecharse a través del reciclaje, ya que los mismos se reincorporan como insumo o materia prima a un nuevo ciclo productivo.

Esto permite disminuir la cantidad de basura que se entierra diariamente en los rellenos sanitarios y, con ello, disminuir la contaminación del suelo, el agua y el aire. La clasificación en origen colabora entonces con la salud pública y también con una mejor administración del gasto público, ya que coopera en la reducción de

la cantidad de toneladas de RSU que se entierran y por los cuales los gobiernos pagan importantes sumas de dinero.

Separar contribuye también a dignificar la tarea de los recuperadores urbanos, ya que recibir los materiales recuperables separados de los desechos orgánicos, evita que diariamente se vean obligados a revolver en la calle cada bolsa de basura en condiciones poco dignas, y para nada saludables.

Separar ayuda a la manutención de las familias que trabajan recuperando desechos, y a la generación de puestos de trabajo digno.

Más beneficios de la separación en origen:

- ▶ El atesoramiento de las divisas originadas en el ahorro que significa sustituir las importaciones de todos aquellos insumos no producidos en el mercado local.
- ▶ Aumenta la conciencia en la ciudadanía que incorpora la cultura del ahorro y del reciclado a sus pautas y exigencias cotidianas y con las repercusiones mensurables en el presupuesto familiar y de la comunidad.

- ▶ Protege los recursos naturales (renovables y no renovables) y el ambiente.
- ▶ Desde la óptica social se puede contemplar la capacitación de los operadores marginales conocedores de ciclos y precios en donde pueden comercializarse los derivados.

- ▶ Disminuye los costos en traslado de materiales y enterramiento de los residuos. La separación en origen es la clasificación de los residuos que la comunidad realiza en el mismo lugar de producción de los RSU (domicilios particulares, escuelas, comercios, oficinas, industrias). Esta clasificación evita que los RSU que pueden revalorizarse se conviertan en basura.



<b>Estando en condiciones de compostaje, ¿cuánto tiempo sería necesario para que estos desechos se degraden, en caso de no ser separados en origen?</b>	
Papel	De 2 a 5 meses
Bolsas de plástico	De 10 a 20 años
Latas de aluminio	De 80 a 100 años
Botellas de plástico	Más de 300 años

# El ABC de la separación en origen

## La regla N°1 dice...

**“Es nuestro deber intentar generar menos residuos”**

Esto implica solicitar a quien nos vende que en nuestras compras utilice la menor cantidad posible de envoltorios o embalaje y reusar aquellos objetos que admiten más de un uso o usos diferentes, como ocurre con uso del papel en ambas caras, el reuso de sobres y de bolsas plásticas, entre otros.

## La regla N°2 dice...

**“Es nuestro deber separar en origen”**

Es decir, en nuestra casa, en nuestra oficina, en nuestra escuela, en nuestra empresa ... desde el momento mismo de la generación.

**Separar**



**No mezclar secos con húmedos**

Las razones por las cuales no se deben mezclar dichos residuos

incluyen, entre otras, que los RESIDUOS HÚMEDOS:

- a) ensucian a los otros residuos,
- b) hacen perder su valor a los reciclables,
- c) aumentan la cantidad de basura que se destina a los rellenos sanitarios, y
- d) dificultan el manejo de los mismos a los trabajadores involucrados.

Cuando los desechos no se manejan adecuadamente, no pueden aprovecharse, por ello no debemos mezclar los residuos secos con los húmedos, pues al quedar juntos, todos los materiales que pueden reciclarse o reutilizarse, estarán sucios y contaminados con los residuos de comida, los

cuales son putrescibles. Por ello los materiales deben estar limpios y secos, sin restos de comida.

### **La regla N°3 dice...**

**“Dispongamos en nuestras casas y nuestros lugares de trabajo, de DOS recipientes para poder separar los residuos SECOS de los HÚMEDOS, colocando un cartel visible que ejemplifique qué residuo puede ir a cada recipiente”**

Así, será más fácil para cada una de las personas que están por desear residuos, por un lado, disponer de un contenedor para cada fracción sin tener que buscar en el momento de deshacerse del residuo dónde ponerlo, y por el otro, despejar dudas respecto de cómo disponer cada residuo, segregando adecuadamente en base al listado que tiene enfrente.

De acuerdo al estado actual de la legislación en la Ciudad de Buenos Aires, por el momento basta con separar en SECOS y HUMEDOS. Si se progresa en esta separación, luego es posible que separemos en más recipientes, profundizando la clasificación en cartón y papel, vidrios, plásticos, metales ...

Es cierto que nuestros hogares y ámbitos de trabajo no están preparados especialmente para separar los residuos, fundamentalmente por la falta de espacio. Sin embargo, debemos ser conscientes de la importancia de nuestro accionar en este sentido, teniendo además en cuenta que, con una mínima organización, la separación en origen es posible:

- Los envases de plástico, Tetra Brik y latas pueden comprimirse o aplanarse, reduciendo considerablemente su volumen
- Si enjuagamos las botellas de plástico y vidrio, estas pueden almacenarse algún tiempo sin producir olor alguno
- Los papeles y cartones pueden

guardarse lo suficientemente ordenados, permitiendo optimizar el espacio disponible

**La regla N°4  
dice...**

**“Si en nuestro barrio existen contenedores para la disposición de los residuos según si son SECOS o HÚMEDOS, debemos respetar la indicación para cada contenedor”**

Es decir que volvemos a la regla N° 2, si **separar = no mezclar**, mantengamos la separación en la disposición inicial selectiva, contribuyendo al resultado exitoso del sistema y respetando el esfuerzo de otros que también han clasificado sus residuos

Por último, tengamos siempre en mente que es preciso para una buena gestión de los RSU que:



***Seamos solidarios y cooperativos, manteniendo una actitud ética y respetuosa hacia quienes trabajan separando, recuperando, transportando y revalorizando residuos; hacia nuestros vecinos, el prójimo y nuestro ambiente”***

# ANEXO Gestión de residuos domiciliarios

Ley 25.916 BO. 07.09.2004



Establécense presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios. Disposiciones generales. Autoridades competentes. Generación y Disposición inicial. Recolección y Transporte. Tratamiento, Transferencia y Disposición final. Coordinación interjurisdiccional. Autoridad de aplicación. Infracciones y sanciones. Disposiciones complementarias. Sancionada: Agosto 4 de 2004  
Promulgada parcialmente: Septiembre 3 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

## Gestión integral de residuos domiciliarios

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1.**– Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

**ARTÍCULO 2.**– Denomínese residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

**ARTÍCULO 3.**– Se denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

La gestión integral de residuos domiciliarios comprende de las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

- a) Generación: es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.
- b) Disposición inicial: es la acción por la

cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determinen las distintas jurisdicciones.

La disposición inicial podrá ser:

1. General: sin clasificación y separación de residuos.
  2. Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.
- c) Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:
1. General: sin discriminar los distintos tipos de residuo.
  2. Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.
- d) Transferencia: comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.

e) Transporte: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

f) Tratamiento: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

Se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

g) Disposición final: comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura

y postclausura de los centros de disposición final.

**ARTÍCULO 4.**– Son objetivos de la presente ley:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;
- c) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;
- d) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

## **CAPÍTULO II**

### **Autoridades competentes**

**ARTÍCULO 5.**– Serán autoridades competentes de la presente ley los organis-

mos que determinen cada una de las jurisdicciones locales.

**ARTÍCULO 6.**– Las autoridades competentes serán responsables de la gestión integral de los residuos domiciliarios producidos en su jurisdicción, y deberán establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

Asimismo, establecerán sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, los que deberán prevenir y minimizar los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 7.**– Las autoridades competentes podrán suscribir convenios bilaterales o multilaterales, que posibiliten la implementación de estrategias regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos domiciliarios.

**ARTÍCULO 8.**– Las autoridades competentes promoverán la valorización de residuos mediante la implementación

de programas de cumplimiento e implementación gradual.

### **CAPÍTULO III**

#### **Generación y Disposición inicial**

**ARTÍCULO 9.**– Denomínase generador, a los efectos de la presente ley, a toda persona física o jurídica que produzca residuos en los términos del ARTÍCULO 2º. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.

**ARTÍCULO 10.**– La disposición inicial de residuos domiciliarios deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 11.**– Los generadores, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan se clasifican en:

a) Generadores individuales.

b) Generadores especiales.

Los parámetros para su determinación serán establecidos por las normas complementarias de cada jurisdicción.

**ARTÍCULO 12.**– Denomínase generadores especiales, a los efectos de la presente ley, a aquellos generadores que producen residuos domiciliarios en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma.

Denomínase generadores individuales, a los efectos de la presente ley, a aquellos generadores que, a diferencia de los generadores especiales, no precisan de programas particulares de gestión.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Recolección y transporte**

**ARTÍCULO 13.**– Las autoridades compe-

tentes deberán garantizar que los residuos domiciliarios sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberán determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 14.**– El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

## **CAPÍTULO V**

### **Tratamiento, Transferencia y Disposición final**

**ARTÍCULO 15.**– Denomínase planta de tratamiento, a los fines de la pre-

sente ley, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos domiciliarios son acondicionados y/o valorizados. El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo domiciliario que no haya sido valorizado, deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 16.**– Denomínase estación de transferencia, a los fines de la presente ley, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos domiciliarios son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte.

**ARTÍCULO 17.**– Denomínase centros de disposición final, a los fines de la presente ley, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para la disposición permanente de los residuos.

**ARTÍCULO 18.**– Las autoridades competentes establecerán los requisitos nece-

sarios para la habilitación de los centros de disposición final, en función de las características de los residuos domiciliarios a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales. Sin perjuicio de ello, la habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura.

**ARTÍCULO 19.**– Para la operación y clausura de las plantas de tratamiento y de las estaciones de transferencia, y para la operación, clausura y postclausura de los centros de disposición final, las autoridades competentes deberán autorizar métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 20.**– Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la

calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.

**ARTÍCULO 21.**– Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios que no sean inundables. De no ser ello posible, deberán diseñarse de modo tal de evitar su inundación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Coordinación interjurisdiccional**

**ARTÍCULO 22.**– El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) a los fines de la presente ley, y en cumplimiento del Pacto Federal Ambiental actuará como el organismo de coordinación interjurisdiccional, en procura de co-

operar con el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 23.**– El organismo de coordinación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Consensuar políticas de gestión integral de los residuos domiciliarios;
- b) Acordar criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral;
- c) Consensuar, junto a la Autoridad de Aplicación, las metas de valorización de residuos domiciliarios.

## **CAPÍTULO VII**

### **Autoridad de aplicación**

**ARTÍCULO 24.**– Será autoridad de aplicación, en el ámbito de su jurisdicción, el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que determine el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTÍCULO 25.**– Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular políticas en materia de gestión de residuos domiciliarios, consensuadas en el seno del COFEMA.
- b) Elaborar un informe anual con la información que le provean las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, el que deberá, como mínimo, especificar el tipo y cantidad de residuos domiciliarios que son recolectados, y además, aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización en cada una de las jurisdicciones.
- c) Fomentar medidas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección de residuos.
- d) Promover programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley.
- e) Proveer asesoramiento para la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada en las distintas jurisdicciones.

- f) Promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos.
- g) Fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización.
- h) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos.
- i) Impulsar y consensuar, en el ámbito del COFEMA, un programa nacional de metas cuantificables de valorización de residuos de cumplimiento progresivo; el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente.

## CAPÍTULO VIII

### De las infracciones y sanciones

**ARTÍCULO 26.**– El incumplimiento de

las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de diez (10) hasta doscientos (200) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Nacional.
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 27.**– Las sanciones establecidas en el ARTÍCULO anterior se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

**ARTÍCULO 28.**– En caso de reincidencia, los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del ARTÍCULO 26 podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

**ARTÍCULO 29.**– Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa.

**ARTÍCULO 30.**– Las acciones para imponer sanciones previstas en la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción o que la autoridad competente hubiere tomado conocimiento de la misma, la que sea más tardía.

**ARTÍCULO 31.**– Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el ARTÍCULO 26, inciso b) serán percibidas por las autoridades competentes, según corresponda, para conformar un fondo destinado, exclusivamente, a

la protección y restauración ambiental en cada una de las jurisdicciones.

**ARTÍCULO 32.**– Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

## CAPÍTULO IX

### Plazos de adecuación

**ARTÍCULO 33.**– Establécese un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la adecuación de las distintas jurisdicciones a las disposiciones establecidas en esta ley respecto de la disposición final de residuos domiciliarios. Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio nacional la disposición final de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.

**ARTÍCULO 34.**– Establécese un plazo de 15 años, a partir de la entrada en

vigencia de la presente ley, para la adecuación de las distintas jurisdicciones al conjunto de disposiciones establecidas en esta ley. Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio nacional la gestión de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.

## CAPÍTULO X

### Disposiciones Complementarias

**ARTÍCULO 35.**– Las autoridades competentes deberán establecer, en el ámbito de su jurisdicción, programas especiales de gestión para aquellos residuos domiciliarios que por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales.

**ARTÍCULO 36.**– Las provincias y la Ciudad de Buenos Aires deberán brindar a la Autoridad de Aplicación la información sobre el tipo y cantidad de residuos domiciliarios recolectados en su

jurisdicción, así como también aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización.

**ARTÍCULO 37.**– Se prohíbe la importación o introducción de residuos domiciliarios provenientes de otros países al territorio nacional.

**ARTÍCULO 38.**– La presente ley es de orden público.

**ARTÍCULO 39.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

–REGISTRADO BAJO EL N° 25.916–

EDUARDO O. CAMAÑO.– MARCELO A. GUINLE.– Eduardo D. Rollano.– Juan Estrada.

---

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

**LEY N° 1.854 BO 12.01.2006**

## **Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos**

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2005.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
sanciona con fuerza de Ley:

### **De Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Objeto y ámbito de aplicación**

**ARTÍCULO 1.**– La presente ley tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido la Ciudad adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de “Basura Cero”.

**ARTÍCULO 2.**– Se entiende como concepto de “Basura Cero”, en el marco de esta norma, el principio de reduc-

ción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

**ARTÍCULO 3.**– La Ciudad garantiza la gestión integral de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la



reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación.

**ARTÍCULO 4.**– Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente y promoviendo la concientización en la población conforme a la Ley N° 1.687 (B.O.C.B.A. N° 2205 del 6/6/05) “Ley de Educación Ambiental”.

**ARTÍCULO 5.**– Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los residuos patogénicos regidos por la Ley N° 154, los residuos peligrosos regidos por la Ley Nacional N° 24.051 (B.O. N° 27.307 del 17/1/92) “Residuos Peligrosos” y la Ley N° 25.612 (B.O. N° 29.950 del 29/7/02) “Gestión Integral de Residuos Industriales” o las normas que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el futuro las reemplacen, los residuos radioactivos, los

residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

**ARTÍCULO 6.**–A los efectos del debido cumplimiento del art. 2° de la presente ley, la autoridad de aplicación fija un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios. Estas metas a cumplir serán de un 30% para el 2010, de un 50% para el 2012 y un 75% para el 2017, tomando como base los niveles enviados al CEAMSE durante el año 2004. Se prohíbe para el año 2020 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

**ARTÍCULO 7.**– Quedan prohibidos, desde la publicación de la presente, la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos con o sin recuperación de energía, en consonancia con lo establecido en el ARTÍCULO 54 de la presente ley. Asimismo queda prohibida la contra-

tación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos de esta ciudad, que tengan por objeto la combustión, en otras jurisdicciones.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 8°.**– El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objetivo de dar cumplimiento a los ARTÍCULOS 4° y 6° de la presente ley, a través de programas de educación permanentes, en concordancia con la Ley N° 1.687 y cualquier otra medida pertinente, promoverá:

- 1) La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- 2) La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- 3) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- 4) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases

descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.

**ARTÍCULO 9.**– La reglamentación establecerá las pautas a que deberán someterse el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, será obligado de acuerdo con los siguientes criterios.

- a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.
- b) Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir econó-

micamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.

- c) Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como los propios productos fuera de uso, según el cual el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto.
- d) Informar anualmente a la autoridad de aplicación de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Objetivos:**

#### **ARTÍCULO 10.**–

- 1) Son objetivos generales de la presente ley:

a) Garantizar los objetivos del ARTÍCULO 4º de la Ley Nacional N° 25.916 (B.O. N° 30.497 del 7/9/04) “Gestión de Residuos Domiciliarios” y el ARTÍCULO 3º de la Ley N° 992 (B.O.C.B.A. N° 1619 del 29/1/03) “Programa de Recuperadores Urbanos”.

b) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.

c) Fomentar el uso de materiales biodegradables.

d) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento.

e) Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control con participación efectiva de los recuperadores urbanos, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efec-

tividad de las actividades de gestión de los residuos.

f) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

2) Son objetivos específicos de la presente ley.

a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas.

b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal concordante con la Ley N° 1.687 de Educación Ambiental.

c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urba-

nos, a fin de preservar los recursos ambientales.

d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, siempre que no se utilice la combustión.

e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.

f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.

g) Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas, sin perjuicio de lo establecido en el ARTÍCULO 43 de la presente y el ARTÍCULO 3° inciso b) de la Ley N° 992.

h) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.

i) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo

que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.

j) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.

k) Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.

l) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.

m) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos.

n) Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Los objetivos de la presente ley serán monitoreados por una comisión integrada en el marco del Consejo Asesor Permanente establecido por la Ley N° 123 (B.O.C.B.A. N° 622 del 1°/2/99) “Ley de Impacto Ambiental” y la Ley N° 452 (B.O.C.B.A. N° 1025 del 12/9/00).

## **CAPÍTULO IV**

### **Generación de residuos sólidos y separación en origen**

**ARTÍCULO 11**– La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente.

**ARTÍCULO 12**– Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales concordante con el ARTÍCULO 11 de la **Ley Nacional N° 25.916**.

**ARTÍCULO 13**– Son generadores especiales de residuos sólidos urbanos, a los efectos de la presente ley, aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen residuos sólidos

urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma.

**ARTÍCULO 14**– El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

**ARTÍCULO 15**– El productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos conforme al ARTÍCULO 9° de la presente.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposición inicial selectiva**

**ARTÍCULO 16**– La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 17**– La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad de aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **Recolección diferenciada**

**ARTÍCULO 18**– Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformi-

dad con el ARTÍCULO 17 de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

**ARTÍCULO 19.**– La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el ARTÍCULO 3° inciso c) punto 2 y el ARTÍCULO 13 previstos en la Ley Nacional N° 25.916.

**ARTÍCULO 20.**– El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias del Gobierno de la Ciudad de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

**ARTÍCULO 21.**– La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos secos debe ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 22.**– Se entiende por residuos sólidos urbanos húmedos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos biodegradables.

**ARTÍCULO 23.**– Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con las Leyes Nacionales N° 19.587 (B.O. N° 22.412 del 28/4/72) “Higiene y Seguridad en el Trabajo”, Decreto N° 351/75 (B.O. N° 24.170 del 22/5/75) y la Ley N° 992 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

## **CAPÍTULO VII**

### **Transporte**

**ARTÍCULO 24.**– La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que ase-

guren la reducción del volúmen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

**ARTÍCULO 25.**– La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

**ARTÍCULO 26.**– Los prestadores o quienes aspiren a participar del servicio de transporte y recolección diferenciada deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes N° 123 (B.O. N° 622) y N° 452 (B.O. N° 1025) y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen y lo que establezca la reglamentación de la presente.

Será requisito esencial la presentación de una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

- a) Datos identificatorios del prestador y domicilio legal del mismo.

- b) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados.
- c) Tipo de residuos sólidos urbanos a transportar.
- d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte.
- e) Póliza de seguros que cubra daños, según lo establezca la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 27.**– Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, sin perjuicio de la normativa vigente y lo que establezca la reglamentación de la presente, deberán:

- a) Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte.
- b) Poseer vehículos con sistemas de comunicación.

- c) Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias, durante el recorrido de regreso, conforme a la reglamentación de la presente.
- d) Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.
- e) Garantizar la limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias.
- f) Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Selección y transferencia**

**ARTÍCULO 28.**– Se considera centro de selección de residuos sólidos urbanos secos, a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente previo dictamen conforme Ley N° 123 y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

**ARTÍCULO 29.**– Los residuos sólidos urbanos secos que en los centros de selección se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final.

**ARTÍCULO 30.**– Se entiende por centro de transferencia a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente y en las cua-

les los residuos sólidos urbanos húmedos y los mencionados en el ARTÍCULO precedente son acondicionados para su transporte en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento y disposición final.

**ARTÍCULO 31.**– Las personas físicas o jurídicas responsables de los centros que realicen actividades de selección o transferencia de residuos sólidos urbanos deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos. A tales efectos deben acreditar, sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes N° 123 y N° 452 y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen y lo que establezca la reglamentación de la presente, de una declaración jurada que contendrá como mínimo:

- a) Datos identificatorios y domicilio legal.
- b) Características edilicias y de equipamiento.
- c) Listado de personal expuesto a efectos producidos por las actividades

de selección o transferencia, reguladas por la presente.

- d) Procedimientos precautorios de diagnóstico precoz de la salud del personal.
- e) Cumplir con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23 de la presente.
- f) Método y lugar de selección o transferencia.
- g) Tipos de residuos a seleccionar o transferir.
- h) Cantidad anual estimada de residuos a seleccionar o transferir.
- i) Póliza de seguros que cubra potenciales daños según lo establezca la autoridad de aplicación.
- j) Responsable técnico en higiene y seguridad.
- k) Plan de capacitación al personal.
- l) Plan de contingencia.

## CAPÍTULO IX

### Tratamiento y disposición final

**ARTÍCULO 32.**– Denomínense sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

**ARTÍCULO 33.**– El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el ARTÍCULO 7°, ya sea por:

- a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos

(hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.

- c) Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 34.**– Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad

competente, denominado relleno sanitario.

**ARTÍCULO 35.**– Denomínase relleno sanitario a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos urbanos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen al mínimo practicable.

**ARTÍCULO 36.**– Prohíbese la descarga de basura a cielo abierto y la creación de micro basurales. Asimismo se prohíbe el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos.

**ARTÍCULO 37.**– La autoridad de aplicación dispondrá los itinerarios, el sistema de contralor y demás circunstancias que aseguren la llegada de los residuos sólidos urbanos provenientes del descarte de los centros de selección y de los centros de transferencia.

**ARTÍCULO 38.**– La Ciudad debe garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cumplan con los ARTÍCULOS 20 y 21 de la Ley N° 25.916 y cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post cierre.

## CAPÍTULO X

### Campañas de difusión

**ARTÍCULO 39.**– La Ciudad garantiza la implementación de campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes N° 1.687 y el ARTÍCULO 3° de la Ley N° 992.

## CAPÍTULO XI

### Promoción de compra de productos reciclados y reusados

**ARTÍCULO 40.**– En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados.

**ARTÍCULO 41.**– La prioridad establecida en el ARTÍCULO anterior debe actuar ante igualdad de calidad, prestación y precio.

**ARTÍCULO 42.**– La certificación de los productos o insumos beneficiados por la prioridad establecida en el ARTÍCULO 40 de la presente deberá ser extendida por entidades certificadoras debidamente acreditadas por la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO XII

### Incentivos

**ARTÍCULO 43.**– Tendrán garantizada la prioridad e inclusión en el proceso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos secos y en las actividades de los centros de selección, los recuperadores urbanos, en los términos que regula la Ley N° 992, los que deberán adecuar su actividad a los requisitos que establece la presente, de acuerdo con las pautas que establezca la reglamentación, impulsando su adecuación y de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica y financiera de programas dependientes del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 44.**– La Ciudad adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a aquellas cooperativas de recuperadores urbanos inscriptas en el Registro Permanente de Cooperativas y de Pequeñas y Medianas Empresas (REPYME). Dichos créditos y subsidios

tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad de acuerdo a lo que determine la Ley de Presupuesto.

## CAPÍTULO XIII

### Infracciones

**ARTÍCULO 45.**– Quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

**ARTÍCULO 46.**– Modifícase el punto 1.3.9 del Capítulo III Libro II Sección I Anexo I de la Ley N° 451, el que queda redactado de la siguiente manera:

“1.3.9 Residuos domiciliarios fuera de horario y/o en infracción a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos: El/la que deje en la vía públi-

ca residuos fuera de los horarios permitidos, en recipientes antirreglamentarios o no cumplan con la separación en origen o en infracción a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, es sancionado/a con multa de \$ 50 a \$ 500.

Cuando la falta sea cometida por una sociedad comercial o los residuos provengan de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales o de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, el titular o responsable es sancionado/a con multa de \$ 200 a \$ 5.000 y/o inhabilitación y/o clausura.”

**ARTÍCULO 47.**– Incorpórense los siguientes puntos al Capítulo III Libro II Sección I Anexo I de la Ley N° 451, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“1.3.32 El incumplimiento por parte de los grandes generadores, transportistas, responsables de centros de selección, de transferencia y de tratamiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones

que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder, será sancionado con:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa de \$ 1.000 hasta \$ 30.000.
- c. Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d. Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones.”

“1.3.33. En caso de reincidencia los máximos de las sanciones previstas en el inciso b) del punto precedente podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad.”

“1.3.34. Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.”

## CAPÍTULO XIV

### De la autoridad de aplicación

**ARTÍCULO 48.**– Es autoridad de aplicación de la presente el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 49.**– Son competencias de la autoridad de aplicación:

- a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el ARTÍCULO 6° de la presente.
- b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.

- d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta ley.
- e) Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.
- f) Elaborar un informe anual para ser remitido a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este informe debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final.
- g) Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos.
- h) Promover programas de educación ambiental centrados en los objeti-

vos de reducción, reutilización y reciclado sin perjuicio de lo normado en la Ley N° 1.687.

- i) Crear el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.
- j) Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- k) Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el ARTÍCULO 6° de la presente.

**ARTÍCULO 50**– La autoridad de aplicación deberá requerir del Consejo Asesor Permanente, dentro del marco de la Ley N° 123, asesoramiento en la materia regulada por la presente..

## **CAPÍTULO XV**

### **Convenios interjurisdiccionales**

**ARTÍCULO 51.**– El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final.

## **CAPÍTULO XVI**

### **Generalidades**

**ARTÍCULO 52.**– Los gastos que demanden la aplicación de la presente ley durante el Ejercicio 2006 serán imputados a las partidas previstas para tal fin.

## **CAPÍTULO XVII**

**ARTÍCULO 53.**– La autoridad de aplicación implementará un cronograma

gradual mediante el cual los productores, importadores y distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividad significativas se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

**ARTÍCULO 54.**– Para el supuesto de alcanzarse la meta del 75% citada en el ARTÍCULO 6° de la presente, se evaluará incorporar como métodos de disposición final, otras tecnologías, incluida la combustión, siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el ambiente.

**ARTÍCULO 55.**– La autoridad de aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el ARTÍCULO 10, inciso 2) de la presente.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **Disposiciones adicionales**

**ARTÍCULO 56.**– La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación.

**ARTÍCULO 57.**– Derógase la Ordenanza N° 34.523 AD. 470.4, B.M. N° 15.883, el Decreto N° 1.033/80, A.D. 470.5, B.M. N° 16.228, Decreto N° 613/82, B.M. N° 16.713.

### **Cláusulas transitorias**

**ARTÍCULO 58.**– Los plazos previstos en el ARTÍCULO 6° podrán prorrogarse en un lapso de tiempo igual o inferior al transcurrido desde la aprobación de la presente ley hasta la aprobación de la modificación del Código de Planeamiento Urbano que incorpore el tipo de uso asimilable a la función de Centro de Selección o Centro Verde y/o Centro de Tratamiento o Reciclado.

**ARTÍCULO 59.**– A partir de la vigencia de la presente ley será obligatorio que los residuos sólidos urbanos sean colocados en bolsas biodegradables.

**ARTÍCULO 60.**– Comuníquese, etc. de Estrada– Alemany

Este libro se terminó de imprimir  
en Talleres Gráficos Leograf S.R.L.  
Rucci 408 - Valentín Alsina,  
Pcia. de Buenos Aires,  
en mayo de 2009.





Tucumán 255 - Piso 6 - Oficina A  
(C1049AAE) Buenos Aires - Argentina  
Tel./Fax: [54-11] 4312-0788  
/ 2422 / 2183 - 4313-8631  
info@farn.org.ar  
www.farn.org.ar



Paraguay 4742  
Tel: 4775 7821/5152  
Buenos Aires - Argentina  
elceiborsu@arnet.com.ar  
elceibotb@arnet.com.ar